



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00105 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **RAMITEX DEL CARIBE S.A.S., y YURI ZAMBRANO GOMEZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 6 de octubre de 2022, desde el correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la entrega de despacho comisorio. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, enero 11 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 6 de octubre de 2022, solicita la entrega del Despacho Comisorio del establecimiento de comercio embargado ubicado en la calle 35 # 45 B – 50 local 1 piso 2 de Barranquilla, bajo la matrícula mercantil N° 436.800, registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Este Despacho Judicial en el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia de fecha octubre 14 de 2020, ordenó, entre otras medidas cautelares, el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de la sociedad demandada RAMITEX DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 900.158.151-8, ubicado en la calle 35 N° 45 B – 50 local 1 piso 2, matrícula mercantil N° 436.800 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, librándose, para efectos de la comunicación de la orden judicial, el Oficio 1101 de fecha mayo 3 de 2021, el que fue entregado a la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 7 de mayo de 2021, como fue acreditado con el anexo del memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 6 de octubre de 2022, por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

El artículo 601 del Estatuto General de Ritualidades establece que el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

Por otra parte, tenemos que en el artículo 28 del Código de Comercio se establece que deben inscribirse en el registro mercantil, entre otros, la apertura de establecimientos de comercio y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración; y los embargos.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que nos ocupa no advierte el Despacho que en el mismo obre la constancia de la inscripción del embargo en bloque del establecimiento de comercio de la sociedad demandada RAMITEX DEL CARIBE S.A.S., decretado en el numeral 1 de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 14 de 2020,

razón por la cual no hay lugar a ordenar el secuestro de dicho establecimiento de comercio, así como tampoco librar el Despacho Comisorio solicitado por la memorialista, como se dirá en la parte resolutive de esta decisión judicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a decretar el secuestro y expedir el despacho comisorio solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación con el establecimiento de comercio de la sociedad demandada RAMITEX DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 900.158.151-8, ubicado en la calle 35 N° 45 B – 50 local 1 piso 2, matrícula mercantil N° 436.800 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75feb36293e50a4e87742156afc8fc46a010220b5e2b9e9ad830fe2d2577ca2**

Documento generado en 15/01/2024 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>